

24403

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor auxiliares para la central nuclear de Ascó (grupo I) a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.» (partida arancelaria 84.05-B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor auxiliares de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 30 de octubre de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «General Electric Company», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliares de 14.194 CV. para el grupo I de la central nuclear de Ascó.

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, el importe de las partes, piezas y elementos que se necesitan importar para la total ejecución de cada una de las turbinas, calculado según el valor FOB, es de 19.621.426 pesetas, lo que representa un grado de nacionalización del 50 por 100 en el equipo construido sobre el precio de venta a pie de fábrica, que es de 39.390.332 pesetas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 50 por 100 de dicho precio de venta.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo de esta autorización particular son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Decreto 964/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de

cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», propietaria de la central nuclear de Ascó, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 964/1974, que estableció la Resolución-tipo.

11.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE CADA UNA DE LAS DOS TURBINAS DE VAPOR AUXILIARES DESTINADAS A LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCO (GRUPO I)

Materiales a importar	Importador	Coste FOB
Rotor completo	FECSA	93.067
Equipos de regulación	FECSA	63.931
Equipos de control	FECSA	28.859
Válvula de parada	FECSA	26.379
Válvulas de control de admisión del vapor principal	FECSA	20.722
Detectores, soportes muelle, válvulas, filtros, anillos de vapor y otros	FECSA	65.206
Coronas con álabes	FECSA	5.231
Total importado por	FECSA	303.495
Elementos sin especificar	G. E. E.	34.805
Total importado por	G. E. E.	34.805
Total importaciones	G. E. E.	338.300

Cambio empleado: Un dólar = 58 pesetas.

24404

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.» (C. A. L. S. A.), para la fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 C. V., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (P. A. 84.23-A).

El apartado 2.º de la Resolución-particular de fecha 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), que concedía los beneficios de fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 C.V., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros, a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.